



UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

Escuela de Ciencias Jurídicas

*Trabajo de investigación previa a la obtención
del Título de Doctora en Jurisprudencia*

**“Necesidad de incrementar las penas de los
delitos de peculado, cohecho, concusión y
enriquecimiento ilícito, tipificados en el Código
Penal Ecuatoriano ”**

Aspirante:

INTRODUCCIÓN

El propósito del trabajo investigativo es demostrar la “**Necesidad de incrementar las penas de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, tipificados en el Código Penal Ecuatoriano**”, porque con él se pretende sintetizar la dura problemática socio-jurídica que enfrenta el Ecuador ya en el cometimiento de delitos contra la administración pública y las escasas posibilidades de reprimir adecuadamente esas conductas a través de nuestro marco jurídico penal, así como de nuestros permisivos aparatos administradores de justicia, el mismo que para aplicar una real justicia debe tomar en cuenta los tres principios fundamentales del derecho Penal: a) El derecho al un debido proceso; b) La presunción de Inocencia; y, c) El principio de la legitimidad.

Normas del Código Penal que tipifican los delitos objeto de la investigación:

Art. 257 tipifica el peculado.

Art. 264 tipifica el delito de concusión;

Art. 285 tipifica el delito de cohecho;

Art. 296 tipifica (1) el delito de enriquecimiento ilícito; (2) las sanciones; (3) manejo de fondos del Banco Central, Sistema de Crédito; y, del IESS.

El mandato del numeral 6 del Art. 3 de la Constitución de 1998 en la cual se basa mi trabajo de investigación tiene concordancia con el inciso 5º del Art. 219 de la misma Constitución porque allí se determina las funciones del Ministerio Público que coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción. Cabe señalar que en la actual Constitución se establece las funciones de la Fiscalía en el Art. 195 la misma que tiene concordancia con el Art.3 numeral 8 de la Constitución Política actual.

Se justifica esta investigación porque considero de suma importancia el estudio del tema que he puesto en consideración, el que está orientado a avocar conocimientos de un problema socio-jurídico, de una realidad nacional y mundial.

La investigación contiene los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: Los delitos contra la administración pública.

CAPÍTULO II: Análisis de la normativa legal ecuatoriana que tipifica los delitos de peculado, concusión, cohecho y enriquecimiento ilícito.

CAPÍTULO III: Investigación de campo con el análisis de entrevistas y encuestas aplicadas a profesionales del derecho y a personas de la sociedad civil, representación gráfica de los resultados.

CAPÍTULO IV: Conclusiones, recomendaciones, y proyecto de reforma al Código Penal en relación al incremento de las penas de los delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, dentro la administración pública.

CAPITULO I

LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONCEPTOS

Según Guillermo Cabanellas entre los delitos contra la administración pública se encuentran: atentado y resistencia contra la autoridad; el desacato; la usurpación de autoridad; los abusos de autoridad y la infracción de deberes de los funcionarios públicos; la violación de sellos y documentos; el cohecho; la malversación de caudales públicos; el prevaricato; la denegación y retardo de justicia; el falso testimonio; el encubrimiento y la evasión”

En el nuevo Código Penal, de España entre los Delitos contra la administración pública, se encuentran :

- La prevaricación y otros comportamientos injustos (Arts. 404 a 406);
- La desobediencia y la denegación de auxilio (Arts. 410 a 412);
- La infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos (Arts. 413 a 418);
- El cohecho (Arts. 419 a 427);
- El tráfico de influencias (Arts. 428 a 431),
- La malversación (Arts. 432 a 435);
- Los fraudes y exacciones (Arts. 436 a 438) y, finalmente;
- Las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios y de los abusos en el ejercicio de su función (Arts. 439 a 445).

El bien jurídico protegido en este Código, obviamente, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por la naturaleza de estos delitos el Sujeto Activo suele ser, en la mayoría de los casos, **UNA AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO.**

Se considerará funcionario Público todo el que por disposición inmediata de la Ley, o por elección, o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Dr. Aníbal Guzmán Lara, en su Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano al tratar del delito político señala: “Su consideración es de gran complejidad dentro del campo del derecho penal. Cabe preguntar: Qué debe entenderse por delito político?, cuál es la base de diferenciación frente al delito común, hasta dónde se tendrán determinados hechos como políticos: cuando un mismo hecho debe tenerse como atentatorio a la norma general; hay o no peligrosidad dentro del delincuente político, etc.

Nace entonces con carácter propio y definido el llamado en sociología fenómeno político, esto es, con la intervención ciudadana en la organización y vida del Estado. Función que se hace tangible (por medio del sufragio, opinión, o participación dentro del gobierno)

Con estos antecedentes puedo ya proyectar un concepto de delito político:

No es delito político el que ataca a la existencia del estado, ya sea fraccionándolo, etc.

En el sentido positivo diré que delito político es aquel que estando dentro de la organización del estado, poder o funciones que lo componen, aparentan un realizar cambios con miras a la transformación del estado, tratando de establecer una nueva modalidad de gobierno, con el pretexto de dar un mejor bienestar popular, y que en muchas ocasiones lo único que estos cambios van dirigidos a defender instituciones republicanas con formas absolutistas, basadas en una aparente democracia, pero siempre bajo la gobernabilidad de un partido o movimiento político que siempre y por siempre han tenido beneficios en bien de su círculo político sin importarles el bienestar en si del pueblo que le dio el voto en las urnas, pese a que estos gobiernos populistas nos dan sus discursos haciéndonos creer que esto es libertad, transformación, y siempre de lo califica como un gobierno opresor contra quien no piensa como ellos, pasando a ser un delito de tentativas no de resultados.

En el delito político no se encuentra la peligrosidad que puede observarse en los delitos comunes, sino que siempre esta de por medio un "ideal" supuestamente en beneficio de las masas populares de un estado, basado en un discurso de una supuesta revolución, por su inteligencia valor y audacia, se los califica sujetos activos, siendo el sujeto pasivo el estado. Cabe señalar que ante este tipo de delitos, ante *injusticias* y *opresión*, concluyo diciendo que la primera se puede subsanar, la segunda debe ser eliminada de raíz.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Con el Art. 219 de la Constitución Política de la República del Ecuador se logra la naturaleza jurídica al determinar las funciones del Ministerio Público: “El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal, de hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal... (Inciso 5º): Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tengan igual deber ...”

Al respecto la actual Constitución, en el Art. 195 inc. 1 dice” La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.....”

En tal virtud, la acción penal pública no es otra cosa que la reacción social contra el delincuente canalizada jurídicamente por el Ministerio Público hoy Fiscalía General del Estado como órgano especializado para ejercer la investigación preprocesal y procesal.

Dentro de este marco teórico tiene su explicación y justificación la circunstancia de la denuncia por un delito de acción pública, que debe conocer la fiscalía.

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DE LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MEDIDAS PENALES ADOPTADAS EN ESTADOS UNIDOS, ESPAÑA Y CHILE.

- La Constitución de Estados Unidos, para erradicar la impunidad permite que al infractor se lo juzgue incluso en ausencia.
- En el caso de la legislación chilena, el delito de peculado es imprescriptible, y, es permitido seguirlo en ausencia.
- En la Constitución española, no existe prescripción para delitos como peculado y enriquecimiento ilícito y puede hacerse en ausencia del acusado.

PRINCIPALES CASOS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR.

El Código Penal del Ecuador en su libro II y en el Título III trata de los delitos contra la administración pública, los que los describe en doce capítulos:

CAPÍTULO I: DE LA REBELIÓN Y ATENTADOS CONTRA LOS FUNCIONARIOS.

Son ataques, resistencias hechos con violencias o amenazas.

Rebelión cometida por una sola persona, Art. 220

Rebelión multitudinaria, Art. 221.

Rebelión en pandilla, Art. 222.

CAPÍTULO II: DE LA USURPACIÓN DE FUNCIONES, TÍTULOS Y NOMBRES.

Entre otros: (el que finja de ser funcionario público, civil, militar o eclesiástico sin serlo)

Usurpación de Función Pública, Art. 236.

Falsedad en la identificación, Art. 239.

Uso indebido de distintivos militares con fines delictivos, Art. ... (239.2)

PRINCIPALES CASOS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR.

CAPÍTULO III: DE LA VIOLACIÓN DE SELLOS Y DOCUMENTOS

Violación culposa de sellos, Art. 240.

Violación dolosa de sellos, Art. 241.

Ruptura violenta de sellos, Art. 244.

CAPÍTULO IV: DE LOS OBSTÁCULOS PUESTOS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

Oposición de hecho a ejecución de obras públicas, Art. 246

Oposición con actos de violencia, Art. 247

CAPÍTULO V: DE LA VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES Y DE LOS ABUSOS DE AUTORIDAD.

Entre otros:

Omisión: incumplimiento de orden superior, Art. 249.

Dimisión fraudulenta del cargo, Art. 253.

Exceso en atribuciones por empleado público, Art. 254.

Atribución indebida de funciones, Art. 255.

Peculado, Art. 257.

Aprovechamiento del cargo para hacer concesiones ilegales, Art. ...
(257.3).

Destrucción maliciosa de documentos, Art. 262.

Concusión, Art. 264.

Lucro de empleado público por acto propio o acto simulado, Art. 265.

Juez que se constituye deudor o fiador de alguna de las partes, Art. 267.

PRINCIPALES CASOS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR.

CAPÍTULO VI: DEL PREVARICATO

Prevaricato en materia penal, Art. 278.

Auspicio de tinterillos, Art. 283.

Revelación de secretos médicos, Art. 284.

CAPÍTULO VII: DEL COHECHO.

Cohecho, Art. 285.

CAPÍTULO VIII: DE LOS DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD JUDICIAL.

Entre otros

Acusación o denuncia falsa, Art. 294.

Declaración falsa de participación delictiva, Art. 295.

Cambios para distraer el criterio del juez, Art. 296.

CAPÍTULO... (VIII.I): DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

Enriquecimiento ilícito, Art. ...(296.1).

Manejo de fondos del banco central, sistema de crédito y del IESS, Art.

... (296.3)



PRINCIPALES CASOS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR.

CAPÍTULO IX: DE LA PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESCRITOS ANÓNIMOS O SIN PIE DE IMPRENTA.

Publicación o distribución de escritos anónimos, Art. 297.

CAPÍTULO X: DE LOS DELITOS DE LOS PROVEEDORES.

Entre otros:

Cesación del servicio por negligencia, Art. 302.

Retardo en la entrega, Art. 303.

Fraude en la calidad y cantidad de entrega, Art. 305.

CAPÍTULO XI: DE LA EVASIÓN.

Evasión de detenidos, Art. 307.

Del prófugo condenado a prisión, Art. 308.

Del prófugo condenado a reclusión, Art. 309.

Evasión con ayuda de terceros, Art. 310.

CAPÍTULO XII: DE LOS JUEGOS PROHIBIDOS Y DE LAS RIFAS

Entre otros

Menores dentro de casas de juego, Art. 314.

Promotores de rifas no autorizadas por la policía, Art. 315.

Distribución de billetes de rifas no permitidas, Art. 316.



CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

EL PECULADO, ART. 257. LIBRO II, TÍTULO III, CAPÍTULO V C.P

El Código Penal ecuatoriano en el Art. 257 tipifica el peculado: “Serán reprimidos con **reclusión mayor ordinaria de ocho a 12 años, los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público** que hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo. **La pena será de doce a dieciséis de r. m. e. años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional.**- Se entenderá por **malversación** la aplicación de fondos a fines distintos de los previstos en el presupuesto respectivo, cuando este hecho implique, además, abuso en provecho personal o de terceros, con fines extraños al servicio público.

Los culpados contra quienes se dictare sentencia condenatoria quedarán, además, **perpetuamente incapacitados para el desempeño de todo cargo o función públicos;** para este efecto, el juez de primera instancia comunicará, inmediatamente de ejecutoriado, el fallo a la Oficina Nacional de Personal y a la autoridad nominadora del respectivo servidor, e igualmente a la Superintendencia de Bancos si se tratare de un servidor bancario. El Director de la Oficina Nacional de Personal se abstendrá de inscribir los nombramientos o contratos otorgados a favor de tales incapacitados. **La acción penal prescribirá en el doble del tiempo señalado en el artículo 101.**- Con la misma pena serán sancionados los servidores de la Dirección General de Rentas y los servidores de aduanas que hubieren intervenido en Actos de Determinación”

LA CONCUSIÓN, ARTS. 264 a 276. LIBRO II-TITULO III - CAPITULO V, C.P.

El Art. 264 del Código Penal tipifica el delito de concusión: “Los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpables de concusión, **mandando percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimidos con prisión de dos meses a cuatro años.**- La pena será de prisión de dos a seis años, si la concusión ha sido cometida con violencias o amenazas.- Esta pena será aplicable a los prelados, curas u otros eclesiásticos que exigieren de los fieles, contra la voluntad de éstos, diezmos, primicias, derechos parroquiales, o cualquiera otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.- Las infracciones previstas en este artículo y en los tres precedentes **serán reprimidos, además, con multa de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América y con la restitución del cuádruplo de lo que hubieren percibido.**- Estas penas serán también aplicadas a los agentes o dependientes oficiales de los empleados públicos y de toda persona encargada de un servicio público, según las distinciones arriba establecidas”.

En el “Programa de Derecho Criminal” de Carrara se apunta que la concusión constituye el hecho especial de los que obtienen lucro de otros por medio del poder público. De acuerdo con este maestro, los elementos constitutivos del delito son:

- 1º Que se haya obrado para obtener algún lucro.
- 2º Que este lucro haya sido indebido; y
- 3º Que con el fin de obtenerlo se haya empleado como medio la amenaza de un acto de autoridad pública.

EL COHECHO, ARTS. 285 A 291. LIBRO II, TITULO III, CAPITULO VII, C.P.

El Art.285 del Código Penal tipifica el delito de cohecho: **“Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa, o recibieren dones o presentes, para ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más de la restitución del doble de lo que hubieren percibido.- Serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más de restituir el triple de lo percibido,** si han aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes, bien sea por ejecutar en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto; bien por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación”

El cohecho o soborno, es un delito bilateral, compuesto por el que da o promete y por el que recibe o acepta. El primero, puede ser cualquier persona, el segundo, un funcionario público o persona encargada de un servicio público.

El cohecho puede ser propio o impropio. El primero, cuando la corrupción tiene por fin un acto injusto. El cohecho impropio es para conseguir un acto justo pero no sujeto a retribución,

El segundo inciso no requiere que el empleado ya hubiese ejecutado el acto injusto. Por ejecutar y por abstenerse indican acciones futuras: La una de un modo relevantemente injusto y la otra, por omisión en el cumplimiento de un deber. Este segundo inciso, pues, es un cohecho propio mucho más grave que el primero, por lo que la pena sube de uno a cinco años mientras que en el anterior, es solamente de seis meses a tres años.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, CAPÍTULO... (VIII.I) Y ARTS. ... (296.1 A 296.3).

“Art. ...(296.1) Constituye **enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona**, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos”.

El Art. ...(296.2) Las sanciones: “El enriquecimiento ilícito **se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito**, siempre que no constituya otro delito.

El Art. ...(296.3) Tipifica el manejo de fondos del Banco Central, Sistema de Créditos y del IESS “ son aplicables los dos artículos innumerados anteriores, a quienes como funcionarios y empleados, manejen los fondos del banco Central, del Sistema de Créditos de Fomento y Comerciales y del Instituto Ecuatoriano de seguridad social”

Al respecto, la **LEY QUE REGULA LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURAMENTADAS** y su Reglamento, dispone: “Art. 8.- Presunción de enriquecimiento ilícito.- La falta de presentación de la declaración patrimonial juramentada al término de sus funciones, hará presumir Enriquecimiento ilícito..- **La Contraloría General examinará las declaraciones patrimoniales presentadas**. Si del examen de éstas se **estableciere un incremento no justificado en el patrimonio del funcionario**, concederá al declarante **60 días para justificar** dicho incremento, De existir indicios de responsabilidad penal, luego de realizados los exámenes especiales, el Contralor comunicará su resolución y los resultados del examen, junto a toda la evidencia acumulada sobre un presunto enriquecimiento ilícito.

Toda esta documentación enviara al Ministerio Público para el ejercicio de la correspondiente acción penal respectiva

La *Contraloría General*, de ser necesario, **solicitará a la Superintendencia de Bancos la información de los cuentas bancarias** de las personas cuyas declaraciones sean sujetas a examen, así como también a cualesquier otra institución del sector público o privado que se requiera para tal propósito”.

El artículo antes mencionado tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 212 de la actual Constitución en el que se determinan las funciones de la Contraloría General del Estado sin perjuicio de las funciones legales que sean de competencia propia de la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO III

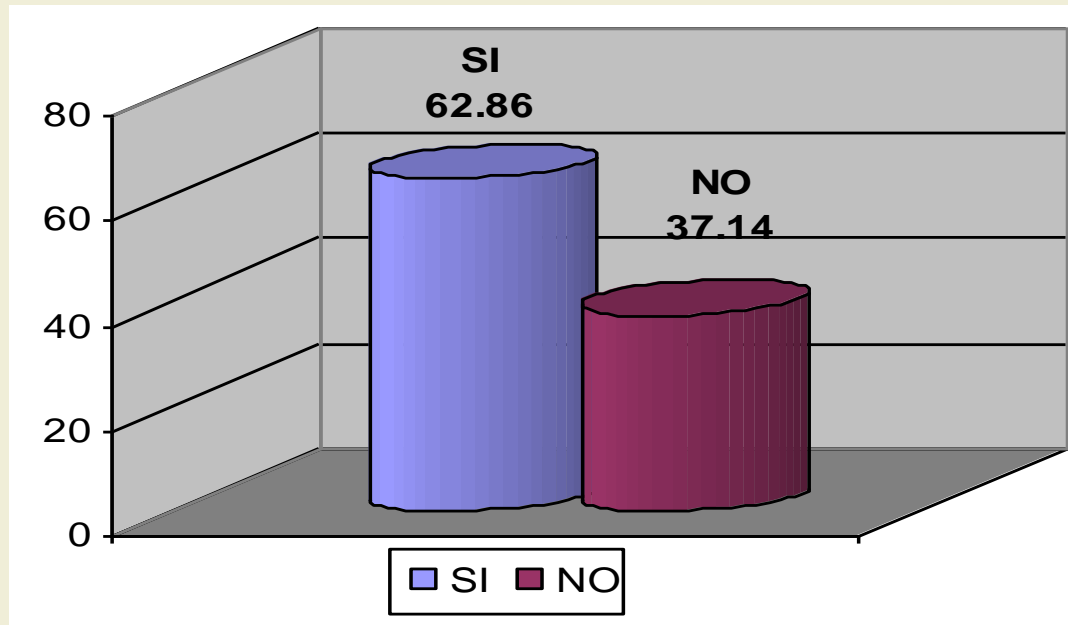
INVESTIGACIÓN DE CAMPO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

PREGUNTA N° 1. ¿Cree Ud. que hay necesidad de reformar las penas de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito tipificados en los Arts. 257, 257A, (257.1), (257.2), (257.3), (296.1) del Código Penal ecuatoriano?

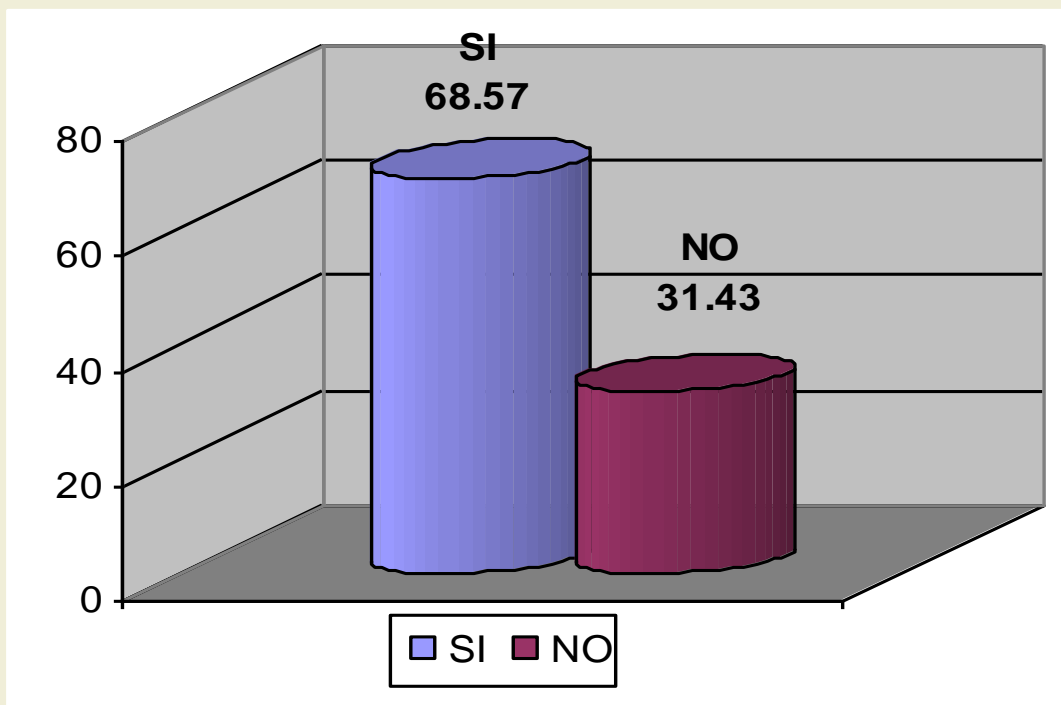
SI () NO () ¿Para qué ?

GRÁFICO N° 1



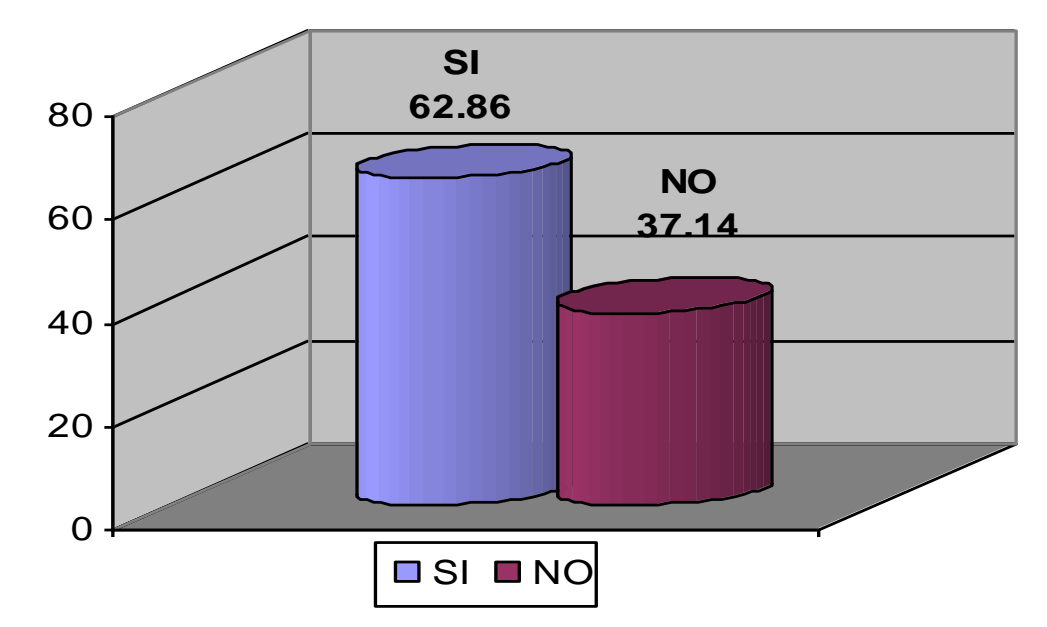
PREGUNTA N° 2. ¿Considera Ud. bueno realizar un Estudio jurídico sobre esta problemática que nos atañe a todos los ecuatorianos.
SI () NO () ¿Para qué?

GRÁFICO N° 2



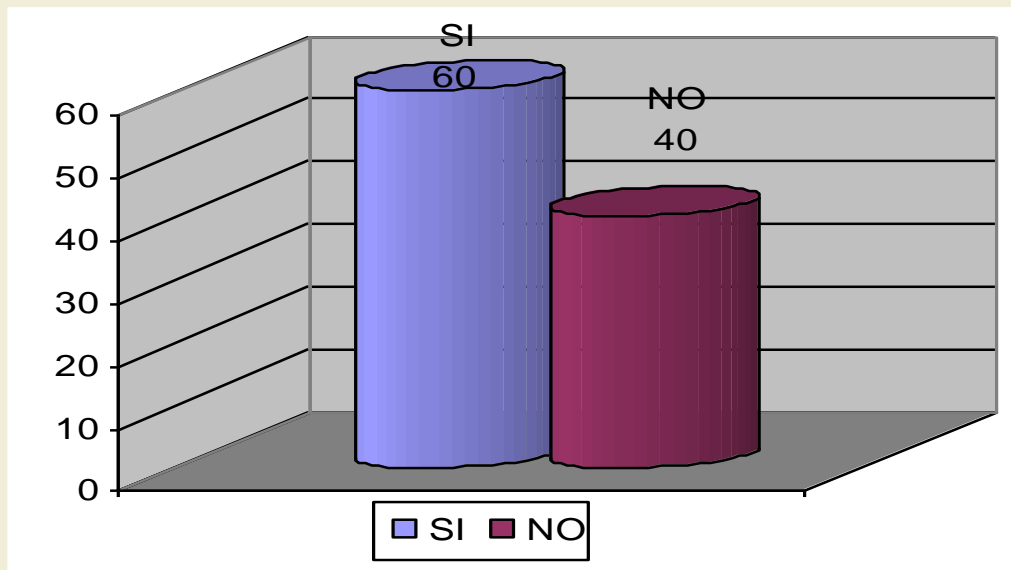
PREGUNTA N0 3. ¿Es su criterio que hay que desarrollar un marco teórico sobre los delitos contra la administración pública?

GRÁFICO N° 3



PREGUNTA N0 4. Según Ud., ¿se debe realizar un estudio crítico jurídico de la normativa legal Penal ecuatoriana que tipifica los delitos de peculado, concusión, cohecho y enriquecimiento ilícito?

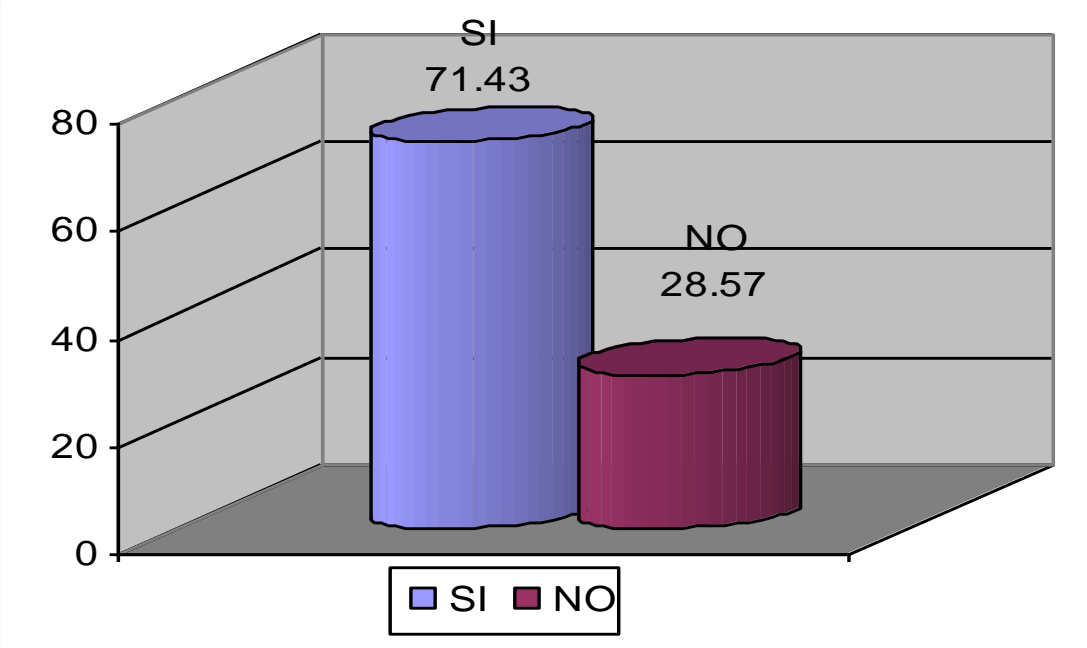
GRÁFICO N° 4



PREGUNTA N0 5. ¿Se debe desarrollar una investigación de campo, para el desarrollo de este tema?

SI () NO () ¿Para qué?

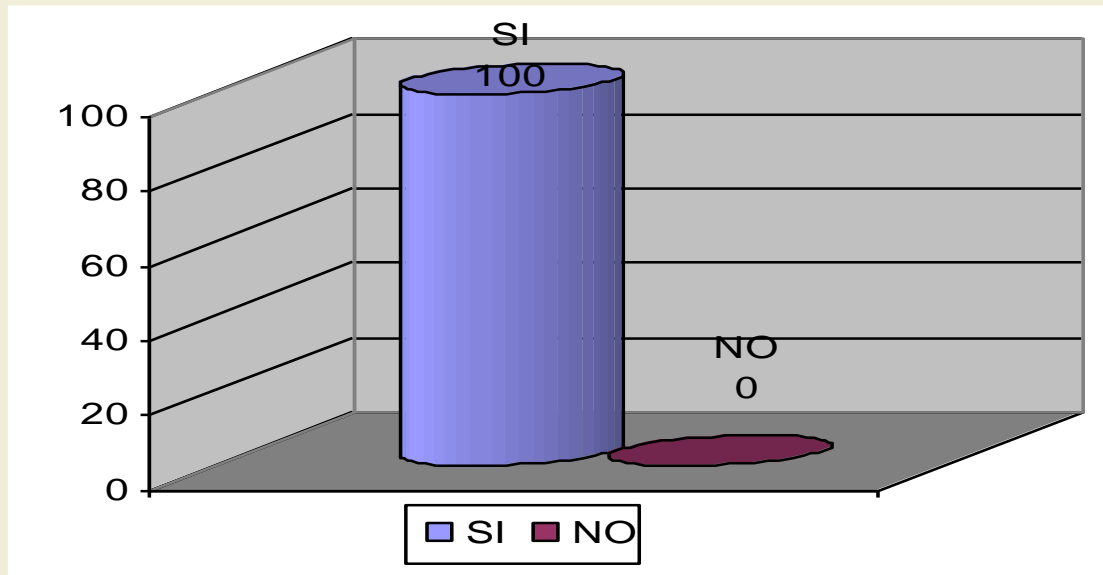
GRÁFICO N° 5



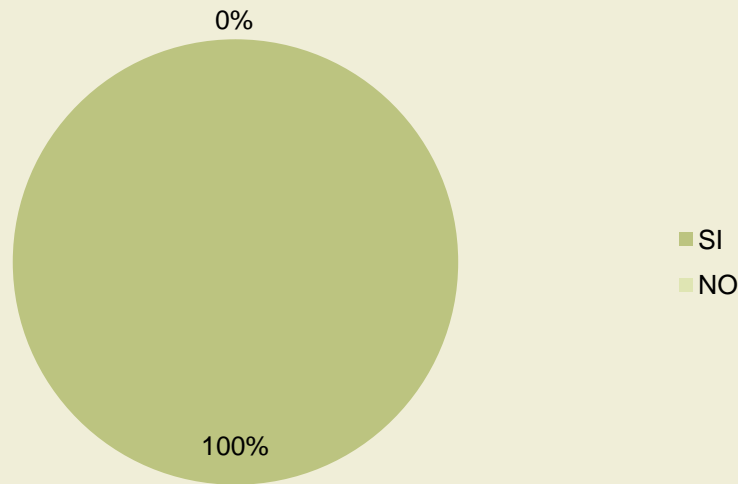
PREGUNTA N° 6. ¿Con qué finalidad se han de sintetizar conclusiones, recomendaciones, y proyecto de reforma al Código Penal en relación a los delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito en la administración pública?

SI () NO() ¿Para qué?

GRÁFICO N° 6



PREGUNTA N0 7. ¿Cree Ud., que los delitos de Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito, son conductas atentatorias contra la administración pública y se requiere de penas más severas y la socialización de una verdadera cultura de integridad y honestidad?
SI () NO () ¿Por qué?



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, Y PROYECTO DE REFORMA.

CONCLUSIONES:

1ª. En algunas codificaciones internacionales se incluyen como delitos contra la administración pública, las especies siguientes: atentado y resistencia contra a autoridad; el desacato; la usurpación de autoridad, títulos y honores; los abusos de autoridad y la infracción de deberes de los funcionarios públicos; la violación de sellos y documentos; el cohecho; la malversación de caudales públicos; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones publicas; las exacciones ilegales; el prevaricato; la denegación y retardo de justicia; el falso testimonio; el encubrimiento y la evasión.

2ª. Que existe un alto índice de corrupción en nuestro país, por lo que uno de los medios para combatirla con mas severidad , es el endurecimiento de las penas. E incluyendo dentro del código penal lógicamente reformado, otros delitos contra la administración Pública que son más comunes en nuestro medio.

3ª. Los Delitos o formas de corrupción más comunes tenemos:

- Abuso de Atribuciones
- Evasión de Impuestos
- Nepotismo
- Cohecho
- Concusión
- Enriquecimiento Ilícito.

RECOMENDACIONES:

1ª. La codificación del **LIBRO II Y DEL TÍTULO III DEL CÓDIGO PENAL** que tipifica los delitos contra la administración pública debe ser reformada de manera urgente para hacer constar en esta sección, en forma unificada todos los delitos que quebrantan el bien jurídico de la Administración Pública para librarla de la corrupción lacerante con el correspondiente endurecimiento de las penas y castigar con severidad todos los delitos contra la Administración pública, aplicando en nuestro Código Penal calificativos claros sin ambigüedades para que no sea objeto de que por falta de claridad en la tipificación del delito no proceda la acción legal y quede como casi siempre en la impunidad.

2ª. Sanciones establecidas en el Código Penal por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, devolverán el doble de lo aprovechado e indemnización de daños y perjuicios ocasionados con el cometimiento de esos ilícitos.

3ª. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles

4ª. Los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados.

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE PECULADO, COHECHO, CONCUSIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Nº 000 LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO:

Que el Código Penal en el Libro II y Título III tipifica algunos delitos contra la administración pública,.

Que se ha demostrado la necesidad de reformar los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito tipificados en los Arts. 257, 257A, (257.1), (257.2), (257.3), (296.1) del Código Penal ecuatoriano para castigar con mayor dureza los delitos contra la administración pública;
En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política de la República del Ecuador,

EXPIDE:

La siguiente Ley Reformatoria al Código Penal para enlistar en título innumerado (Título III.I) los delitos contra la Administración Pública.

Art. 1. Los delitos que atentan contra la administración pública son:

- Abuso de autoridad.
- Actos físicos violentos contra el Presidente de la República, Art. 227 del Código Penal.
- Atentado.
- Cohecho, Art. 285 del Código Penal.
- Desacato.
- Provocación a duelo, Art. 226 del Código Penal.
- Encubrimiento.
- Evasión.
- Exacciones ilegales.
- Falso testimonio.
- Infracción de deberes de los funcionarios públicos.
- Maltrato contra otros funcionarios. Art. 228.
- Malversación de caudales públicos.
- Denegación y retardo de justicia.
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas.
- Nepotismo, Art. 125 de la Constitución.
- Pluriempleo, Art. 125 Ibidem.
- Prevaricato.



- Resistencia contra la autoridad.
- Rebelión, Art. 118-222 del Código Penal.
- Sujeción a vigilancia, Art. 223 del Código Penal.
- Tentativa de asesinato al Presidente de la República, Art. 224 del Código Penal.
- Tentativa contra otros funcionarios, Art. 225 del Código Penal.
- Títulos y honores falsos.
- Usurpación de autoridad y,
- Violación de sellos y documentos.

Art. 2. Delégase a la Comisión de Legislación la nueva Codificación y Organización para tipificar los delitos enumerados en el artículo anterior.

Art. 3. Las normas para las sanciones de los delitos contra la administración pública serán con el doble de:

- Sanciones establecidas en el Código Penal por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, a más de la devolución del doble de lo aprovechado e indemnización de daños y perjuicios ocasionados con el cometimiento de esos ilícitos.

- La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles.

- El principio de imprescriptibilidad, en materia de delitos contra la administración pública, para afirmación esencial de sus dos principios económicos, el de los ingresos y el de las prestaciones, se declaran imprescriptibles.

- Los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados.
 - El procedimiento por razón de fuero y competencia, según el Art. 376 del Código de Procedimiento Penal, cuando se deba juzgar penalmente a funcionarios que por mandato de Ley gozaban de fuero de Corte Provincial o de Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía, según el caso, llevarán adelante la etapa de la indagación previa e instrucción, de acuerdo con las reglas generales del Código de Procedimiento Penal, en lo que fueren aplicables. Si determinan el cometimiento de un delito, la Instrucción Fiscal de la Indagación Previa pasará a un juzgado de lo penal.
 - De conformidad con el Art. 33 de la Ley de Modernización del Estado, el funcionario o empleado público que violare cualquiera de las disposiciones previstas en el Cap. III será sancionado con la destitución de su cargo, la limitación para que nunca más desempeñe funciones públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas previstas en otras leyes.
- Dada, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.
- f). Arq. Fernando Cordero C.

Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

Gracias
Gracias
Gracias

